



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0024-RE

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

ELIZABETH DEL CISNE RAMÍREZ ROMERO

DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que: “[...] *los instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el artículo 227 de la CRE prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 ibidem determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales “[...] *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable [...]*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) en cuanto a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima señala: “[...] *Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada [...]”;



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0024-RE

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

Que el artículo 102 del COA establece que: “[...] *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga [...]*”;

Que el artículo 78 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que: “*Días y horas hábiles. No correrán los términos en los días sábados, domingos y feriados*”;

Que el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, señala que: “[...] *De las autoridades competentes de los procedimientos administrativos. Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de los conocimientos se sustanciarán por los órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el instrumento que regule su estructura orgánica funcional. El titular del órgano administrativo competente podrá delegar las competencias y atribuciones sobre los procedimientos a su cargo, de acuerdo al instrumento que se expida para el efecto [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; y tiene como atribución el ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, a través de su representante legal;

Que el artículo 5 del mencionado decreto indica que la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se ejercerá por medio de su director o directora general;

Que el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, expedido mediante Resolución Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI de 24 de julio de 2023 en su artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal e) determina que es atribución de la Dirección General: “*e) Expedir y suscribir los actos administrativos para el cumplimiento de deberes y obligaciones del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00047-A de 29 de mayo del año en curso, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) designó a la abogada Elizabeth del Cisne Ramírez Romero, como directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que con fecha 6 de agosto de 2026, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales informó a la ciudadanía que, debido a la necesidad de ejecutar trabajos emergentes sobre la infraestructura tecnológica institucional, los servicios y plataformas institucionales en línea permanecerían temporalmente inhabilitados desde las 18h00 del jueves 6 de agosto de 2026 hasta las 8h30 del viernes 7 de agosto de 2026;

Que la referida intervención tecnológica obedeció a un evento interno de carácter extraordinario y no susceptible de ser diferido, cuya atención inmediata resultaba necesaria para precautelar la integridad, disponibilidad, estabilidad y, adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica institucional, circunstancia que produjo, durante el período señalado, la indisponibilidad temporal de los sistemas y canales electrónicos habilitados por el SENADI para la realización de actuaciones administrativas;

Que como consecuencia directa de dicha contingencia tecnológica, se produjo una imposibilidad material, objetiva y, temporal para que los administrados pudieran acceder normalmente a las plataformas institucionales y ejercer, a través de ellas, las actuaciones correspondientes dentro de los procedimientos administrativos sustanciados ante el SENADI, entre otras, la presentación de escritos, solicitudes, recursos, pruebas, descargos y demás documentos sujetos al cumplimiento de términos o plazos;

Que atendiendo a la naturaleza extraordinaria de la contingencia y, particularmente, a sus efectos sobre la disponibilidad de los servicios institucionales, dicha circunstancia podría constituir un supuesto de caso fortuito



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0024-RE

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

o fuerza mayor en cuanto generó una imposibilidad objetiva de cumplimiento y de acceso regular a los medios tecnológicos institucionales, cuya consecuencia jurídica no puede ser trasladada ni resultar imputable a los administrados;

Que en tales circunstancias, mantener el cómputo ordinario de los términos y plazos durante el período en que los sistemas institucionales permanecieron indisponibles podría generar una afectación al ejercicio efectivo de los derechos de los administrados, particularmente respecto de aquellas actuaciones sometidas a términos preclusivos o cuyo ejercicio dependía del acceso a los servicios tecnológicos institucionales;

Que en observancia de los derechos y principios de debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, igualdad, buena administración y acceso efectivo a los servicios públicos, corresponde a la Administración adoptar las medidas necesarias para impedir que una contingencia tecnológica institucional produzca consecuencias jurídicas desfavorables para los administrados o limite el ejercicio oportuno de sus derechos dentro de los procedimientos administrativos;

Que es necesario ejecutar los procesos de acuerdo con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, mediante un régimen de desconcentración de funciones, para la optimización y eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales e infra constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1. – Suspender los términos y plazos respecto del día 6 de agosto de 2026, por la inhabilitación temporal de los servicios y plataformas institucionales, en lo concerniente a las actuaciones, presentación y recepción de escritos, solicitudes, recursos, pruebas, descargos, alegaciones, acciones de observancia, diligencias preparatorias y, demás documentos cuyo ejercicio se encontrare sujeto al cumplimiento de términos o plazos administrativos, en el marco de las atribuciones y responsabilidades estatutarias de todas las unidades internas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 2.- Determinar las fechas de vencimiento de la gaceta 760 publicada el 29 de mayo de 2026, considerando la suspensión de términos y plazos del día 6 de agosto de 2026 por la inhabilitación temporal de los servicios y plataformas institucionales, con el siguiente detalle:

Vencimiento: Patentes de invención y, esquema de trazado de circuitos integrados	26 de agosto de 2026
--	----------------------

Artículo 3. – Determinar las fechas de vencimiento de la gaceta 761 publicada el 30 de junio de 2026, considerando la suspensión de términos y plazos del día 6 de agosto de 2026 por la inhabilitación temporal de los servicios y plataformas institucionales con el siguiente detalle:

Vencimiento: Signos distintivos, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales y obtenciones vegetales	13 de agosto de 2026
Vencimientos: Patentes de invención y, esquema de trazado de circuitos integrados	24 de septiembre de 2026

Artículo 4. – Determinar las fechas de vencimiento de la gaceta 762 publicada el 31 de julio de 2026, considerando la suspensión de términos y plazos del día 6 de agosto de 2026 por la inhabilitación temporal de los servicios y plataformas institucionales, con el siguiente detalle:



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0024-RE

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

Vencimiento: Signos distintivos, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales y obtenciones vegetales	15 de septiembre de 2026
Vencimientos: Patentes de invención y, esquema de trazado de circuitos integrados	28 de octubre de 2026

Artículo 5. - Dispóngase a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación que realice la modificación en las fechas de vencimiento de la gaceta 760, 761 y, 762 respectivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Elizabeth del Cisne Ramirez Romero
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Juan Diego Salvador Rodríguez
Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales

Señora Magíster
Camila Natalia Guarderas Carrión
Directora Nacional de Propiedad Industrial

Señora Abogada
Maria Isabel Arosemena Burbano
Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Señora Doctora
Rocío Verónica Sánchez González
Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales

Señorita Magíster
Ana Karen Gómez Orozco
Directora Técnica de Observancia

Señora Abogada
Alexandra Estefania Cordova Proaño
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Juan Pablo Ponce Vásquez
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señorita Ingeniera
Sylvia Josefina Fernandez Ruiz
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0024-RE

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

Señorita Abogada
Doménika Salomé Flores Salas
Analista de Asesoría Jurídica 3

Señor
Freddy Patricio Valarezo Romero
Analista de Patentes 1

AC